

## Consulta del Boletín Oficial -> Ver Norma

*Número* 1446/15  
*Tipo* DECRETOS  
*Origen* MRIO. INFRAESTRUCTURA  
*Fecha* Mar 01/09/2015  
*Publicado* por única vez el 15/09/15  
DECRETO N° 1.446

Mendoza, 1 de setiembre de 2015

Visto el expediente N° 78-D-15-80293, en el cual el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS) eleva para su aprobación propuesta de incremento en las tarifas de los servicios de Agua y Cloacas prestado por Operadores de Gestión Comunitaria; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del expediente de la referencia rola el Informe Económico N° 047-2015 de la Gerencia de Regulación Económica y Gestión Financiera del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento en el cual, mediante la aplicación de la metodología de ajuste tarifario, se estima un nuevo porcentaje de incremento tarifario uniforme a aplicar a los citados Operadores de Gestión Comunitaria de los servicios de agua potable y saneamiento, ello considerando los nuevos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que la metodología tiene como propósito el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, asegurando la sustentabilidad de los servicios prestados por los Operadores de Gestión Comunitaria.

Que entre los objetivos previstos en la Ley N° 6044 y modificatorias, así como en el marco regulatorio, se encuentra, el de "asegurar un Régimen Comercial y Tarifario razonable y equitativo" (Artículo 2°, Inciso 5) de la Ley N° 6044 y Artículo 3°, Inciso e) del Anexo del Decreto N° 2223/94 y modificatorio N° 911/95).

Que además la citada Ley N° 6044 en su Artículo 4°, Incisos 3) y 5), se establecen como funciones y atribuciones del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento las de "controlar el régimen de explotación propuesto por los operadores en particular el régimen tarifario" y la de "proponer al Poder Ejecutivo, de conformidad con los principios y normas de la presente ley, las tarifas de los servicios, como también las bases para su revisión". Por su parte el Artículo 19 de esa norma establece que los propietarios de los inmuebles a servir por los operadores, deberán pagar los servicios de acuerdo al régimen tarifario correspondiente.

Que a su vez el marco legal vigente en lo relativo al servicio de suministro de agua potable y de saneamiento, en el ámbito provincial, prescribe que "la fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento..." (Artículo 24 de la Ley N° 6044).

Que en forma concomitante, se fijan entre los deberes y atribuciones de los operadores el de "cobrar tarifas" (Artículo 28 inciso 8) de la Ley N° 6044 Reglamentado por el Artículo 29 del Anexo del Decreto N° 2333/94 modificado por Decreto N° 911/95.

Que con relación a los usuarios, se estableció que los mismos tienen derecho a conocer el Régimen Tarifario (Artículo 34 inciso 3 Ley N° 6044 y 35 inciso c) del Anexo del Decreto N° 2333/94, modificado por Decreto N° 911/95).

Que resulta claro que los Operadores deben proponer su régimen tarifario y que el Ente Regulador cuenta con facultades suficientes como

para realizar su adecuado control para la posterior aprobación mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

Que mediante la Resolución N° 044/2015 del Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, cuya copia rola a fojas 16/22 del expediente de la referencia, se propone al Poder Ejecutivo Provincial el aumento de tarifa para los Operadores de Gestión Comunitaria, con diferentes porcentajes.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura,

EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Artículo 1° - Dispóngase un aumento en los valores tarifarios de los Operadores de Gestión Comunitaria de Agua y de Saneamiento, legalmente constituidos, conforme al detalle que se transcribe a continuación:

- Operadores que han aplicado el Decreto N° 593/2014 y no tienen revisión tarifaria posterior: aplicación de un incremento tarifario del 37,73%.
- Operadores que han aplicado un incremento tarifario en Octubre de 2013 o antes: aplicación de un incremento tarifario del 37,73%
- Operadores que han aplicado un incremento tarifario entre Noviembre de 2013 y Abril de 2014: aplicación de un incremento tarifario del 20,00%
- Operadores que han aplicado un incremento tarifario entre Mayo y Octubre de 2014: aplicación de un incremento tarifario del 5,37%
- Operadores que han aplicado un incremento tarifario después de Octubre de 2014: aplicación de un incremento tarifario del 0%, es decir que no deberían aumentar la tarifa. El mismo porcentaje será de aplicación para aquellos Operadores de Gestión Comunitaria que presentaron documentación para la aplicación del Decreto N° 593/2014 y no se les autorizó por no cumplir con los requerimientos solicitados por el Ente Provincial del Agua y Saneamiento.

Artículo 2° - El Ente Provincial del Agua y de Saneamiento instrumentará los aumentos dispuestos en el artículo anterior aplicado , a los Operadores de Gestión Comunitaria legalmente constituidos.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Rolando Daniel Baldasso